

**¡Justicia AHORA! Ratifique
para proteger todos
los derechos humanos**

CAMPAÑA POR LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES



Protocolo Facultativo al Pacto Internacional
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Un manual para la incidencia | Cuaderno 3

¿Por qué los Estados deben Ratificar
el Protocolo Facultativo al Pacto Inter-
nacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales?

Coalición internacional de ONG por el
Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

Estos cuadernos fueron preparados por la Coalición Internacional de ONG por el Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Coalición de ONG). La Coalición de ONG reúne a personas y organizaciones de todo el mundo que comparten el objetivo de promover la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo Facultativo o PF-PIDESC).

El Protocolo Facultativo faculta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité o CDESC) para recibir y considerar quejas dirigidas contra los Estados partes, cuando éstos violan los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto o PIDESC). Esperamos que estos cuadernos proporcionen información y material útil para facilitar el trabajo de incidencia en el ámbito internacional y nacional.

Esta serie incluye cuatro cuadernos.

Cuaderno 1: *Refresque sus Conocimientos sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Este cuaderno trata sobre el Pacto cuyas obligaciones busca hacer cumplir el Protocolo Facultativo. Explica los DESC, las obligaciones de los Estados bajo el Pacto, el papel del Comité y los desafíos relacionados con la implementación y el cumplimiento de los DESC.

Cuaderno 2: *Panorama General: El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Este cuaderno describe los procedimientos y mecanismos que introduce el Protocolo Facultativo, el proceso de adopción y ratificación, y la competencia del Comité para recibir y considerar quejas dirigidas contra los Estados partes.

Cuaderno 3: *¿Por qué los Estados deben Ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?* En este cuaderno se presentan algunas de las principales razones por las que los Estados deben ratificar e implementar el Protocolo Facultativo. Se cuestionan los mitos que ponen en duda la justiciabilidad de los DESC y se ofrecen herramientas para el trabajo de incidencia por la ratificación y la implementación nacional del Protocolo Facultativo.

Cuaderno 4: *Herramientas para el Cabildeo y la Incidencia para la Ratificación e Implementación del Protocolo Facultativo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su País.* Este cuaderno contiene información, recursos y modelos útiles para hacer cabildeo por la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo.

La Coalición de ONG es liderada por un Comité Ejecutivo, cuyos miembros actualmente son representantes de las siguientes organizaciones: Amnesty International (AI), Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Community Law Centre, Red Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC), FoodFirst Information and Action Network (FIAN), International Commission of Jurists (ICJ), International Federation for Human Rights (FIDH), International Women's Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAP Asia Pacific), Social Rights Advocacy Center (SRAC) y Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD). La Red-DESC se ocupa de coordinar las actividades de la Coalición de ONG.



El presente informe puede ser copiado, traducido o adaptado, en forma parcial o completa, con autorización de los autores, siempre que el material copiado se distribuya en forma gratuita o a su costo (sin fines de lucro), y que se reconozca como su autor a la Coalición Internacional de ONG por el PF-PIDESC. La reproducción comercial requiere de la autorización escrita del autor. La Coalición Internacional de ONG por el PF-PIDESC agradecerá el envío una copia de todo material que utilice información contenida en esta serie.

© Coalición Internacional de ONG por el PF-PIDESC

c/o Red-DESC
211 East 43rd Street, Suite 906
New York, NY 10017
United States
Tel +1 212 681 1236
Fax +1 212 681 1241

Email op-coalition@escr-net.org

www.red-desc.org

CUADERNO 3:

¿POR QUÉ LOS ESTADOS DEBEN RATIFICAR EL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES?

El cuaderno 3 trata algunas de las ventajas que las personas, los Estados y la comunidad internacional, adquieren con la ratificación y la implementación efectiva del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC). Aunque esta perspectiva no es exhaustiva, describe también algunos de los incentivos principales de los Estados para ratificar el PF-PIDESC.

Este cuaderno también aborda y desafía algunos de los mitos más comunes que se esconden tras el entendimiento de justiciabilidad (un derecho puede ser revisado por un órgano judicial o cuasi-judicial) de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). De esta manera, el cuaderno ofrece a particulares y organizaciones, argumentos y herramientas para recomendarles a los Estados la ratificación del PF-PIDESC, y para promover reformas que permitan implementar este mecanismo de manera efectiva.

1. ¿Por qué un Estado debe ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

A. El PF-PIDESC establece un mecanismo internacional que sirve para garantizar un recurso legal a las violaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Un derecho que se reconoce internacionalmente, pero que no tiene un mecanismo de protección, es un derecho imperfecto, ya que no existe ningún proceso que garantice y reivindique su cumplimiento. Por ello, el PF-PIDESC provee a particulares, sociedades y a Estados, de un recurso jurídico internacional contra de la vulnerabilidad de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Como se ha descrito en el Cuaderno 2, el PF-PIDESC presenta tres nuevos mecanismos: un procedimiento de comunicaciones individuales, un procedimiento de investigación y un procedimiento de comunicaciones interestatales.¹ Cada mecanismo provee al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC O Comité) de un nuevo mandato, para hacer cumplir a los Estados sus obligaciones con los DESC.

Facilitando la presentación de quejas individuales, el PF-PIDESC tiene el potencial de incrementar la implementación de los DESC en los países de todo el mundo, especialmente para personas que han sido incapaces de acceder o alcanzar la justicia a nivel nacional. El CDESC tendrá la autoridad para estudiar el caso, determinar si alguno de los derechos del PIDESC ha sido violado, y en ese caso, exponer su punto de vista sobre cuál sería el mecanismo de reparación más adecuado. Algunos casos decididos por Protocolos Facultativos de otros tratados llevaron a cambios de leyes, de políticas y de programas gubernamentales en todo el mundo. Por ejemplo el caso de F. H. Zwaan-de Vries v. The Netherlands, tratado en virtud del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos

¹ Para una información más detallada del contenido de los tres mecanismos presentados por el PF-PIDESC, por favor consultar el Cuaderno 2 Sección 3. Perspectiva general: El protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Civiles y Políticos (PF-PIDCP) conllevó a la determinación de que los Países Bajos estaban quebrantando el PIDCP debido a una legislación que garantizaba beneficios de desempleo a hombres casados, pero no a mujeres casadas. El Comité de Derechos Humanos, estableció que la legislación era discriminatoria, en lo que concierne a la condición sexual y al estado civil. La ley fue modificada para eliminar el requisito que debían cumplir mujeres casadas, para demostrar que eran el sustento de la familia o que vivían permanentemente separadas de sus maridos para obtener beneficios.²

En los Estados en que se haya reconocido la competencia del CDESC para llevar a cabo un procedimiento de investigación, el CDESC está facultado para iniciar una investigación de violaciones graves o sistemáticas del CIDESC. Este mecanismo refuerza el procedimiento de comunicación permitiendo investigar violaciones graves y/o sistemáticas, en las cuales personas y grupos son incapaces de utilizar el mecanismo de queja individual, por razones de miedo a represalias o porque carecen de capacidad para documentar la gravedad o naturaleza sistemática de las violaciones. El procedimiento permite una respuesta a tiempo para violaciones graves y/o sistemáticas. Este mecanismo también aumentará la capacidad del CDESC para revisar las violaciones que afectan a grandes grupos de personas.

El procedimiento de queja interestatal, permite a un Estado Parte formular una reclamación contra otro Estado Parte en el PIDESC, para asegurarse de que el otro Estado cumple con sus obligaciones del PIDESC, -cuando ambos Estados han ratificado el PF-PIDESC y han "optado" por este procedimiento. Este proceso ya existe en otros tratados, pero ha sido muy raramente utilizado.

El PF-PIDESC, al igual que otros recursos de queja de la ONU, no posee un mecanismo para ejecutar coerciblemente sus decisiones. Sin embargo, las decisiones tomadas bajo este mecanismo, pueden tener como consecuencia mayor transparencia y escrutinio internacional de violaciones específicas. La falta de implementación de decisiones, bajo el PF-PIDESC, podría ser planteada por medio de los mecanismos políticos de revisión (tales como el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos). Las decisiones tomadas bajo el PF-PIDESC, pueden fortalecer la incidencia por parte de la sociedad civil en pro de reformas necesarias para acabar con las violaciones.

Por ello, el PF-PIDESC provee a las víctimas con un mecanismo internacional de exigibilidad, que les permite encontrar un remedio jurídico a las violaciones de los DESC.

B. El PF-PIDESC Contribuirá a Clarificar las Obligaciones de Estados Parte con el PIDESC

Mediante el desarrollo de la jurisprudencia internacional, el PF-PIDESC contribuirá a una mejora del entendimiento sobre el significado y alcance de los derechos contenidos en el

² *F. H. Zwaan-de Vries v. The Netherlands*, Communication No. 182/1984 (April 9, 1987), U.N. Doc. Supp. No. 40 (A/42/40) at 160 (1987). Otro ejemplo es el caso de *Sandra Lovelace v. Canadá*, propuesto por el OP-PIDCP. Este caso conllevó la determinación de que Canadá estaba violando el PIDCP mediante el requisito a mujeres indígenas que quieren casarse con hombres no indígenas de renunciar a su estado en la ley sobre los indios (Indian Act) y como consecuencia, perder el derecho a vivir en una reserva para personas indígenas. Canadá modificó la Ley sobre los Indios como respuesta a esta decisión. Véase J. Harrington, "How Canadian Lawyers Can Contribute to the Effectiveness of the UN Human Rights Committee" en el Consejo canadiense de Derecho Internacional, *The Measure of International Law* (Kluwer Law, 2004) at 134. Véase también *A.S. v. Hungary*, Communication No. 4/2004, CEDAW/C/36/D/4/2004, August 14, 2006. A consecuencia del caso y de las recomendaciones presentadas por el Comité CEDAW, Hungría modificó su ley sobre la salud pública para asegurarse de que las mujeres reciban información adecuada en lo que concierne a procesos de esterilización. Para más información sobre este y otros casos de DESC, visite: <http://www.escr-net.org/caselaw/>.

PIDESC, a la identificación de lo que constituye una violación de estos derechos y a una definición de las obligaciones correspondientes a los Estados Parte.

De los ocho comités establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos, siete contienen un mecanismo de comunicación: el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Comité de Derechos para Personas Discapacitadas, el Comité de Trabajadores Migrantes y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.³ Algunos de estos comités han desarrollado un amplio acervo jurisprudencial y, a través de estos casos, han podido clarificar el alcance de los derechos, ellos están monitoreando y motivando a los Estados que han ratificado el Protocolo, para que respeten sus compromisos de una mejor manera. Además, existen órganos de tratados regionales que también cuentan con mecanismos de comunicación.⁴

En efecto, la transición de principios abstractos a casos concretos contribuirá a dar un contenido a los DESC. Aplicando el contenido del PIDESC y del PF-PIDESC, como por ejemplo el criterio del “uso del máximo de los recursos disponibles” o el principio de “sensatez” para concretar situaciones reales, el PF-PIDESC ayudaría a transformar las provisiones generales del PIDESC en normas concretas, tangibles y alcanzables.

Más allá, centrándose en violaciones específicas de los DESC, el CDESC será capaz de analizar casos concretos y orientar a los Estados Parte sobre el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el PIDESC, en situaciones presentes.

Mediante el PF-PIDESC, los Estados Parte estarán provistos de incentivos para poder dar información detallada al CDESC, que serviría para fortalecer el conocimiento institucional del mecanismo de informes del PIDESC. Organizaciones académicas y organizaciones no gubernamentales se han dado cuenta desde hace largo tiempo, que una de las mayores limitaciones que el CDESC encara en el desarrollo de sus prácticas de funcionamiento, se deriva de la ausencia de una disposición que requiera una mayor cooperación del Estado Parte, la cual debería ir más allá de la entrega de informes periódicos. Por ello, el PF-PIDESC contribuye a una relación más estrecha entre el CDESC y los Estados Parte.

C. El PF-PIDESC ayudará a Estados Parte en la implementación de los derechos consagrados en el PIDESC

La clarificación de las obligaciones de los Estados, desarrollada mediante las decisiones adoptadas por el PF-PIDESC, contribuirá a que los Estados Parte implementen mejor los DESC, asistiéndolos y motivándolos para que adopten medidas que se dirijan a la plena realización de todos los derechos económicos, sociales y culturales en el PIDESC.

Mediante los procedimientos de comunicación e investigación, los Estados Parte estarán provistos de más oportunidades para desarrollar el concepto de los DESC a nivel nacional, para aumentar el conocimiento y conciencia sobre estos derechos, para corregir cualquier tipo de desigualdad existente en sus leyes y para avanzar en la adopción e implementación

³ Los mecanismos relevantes del Comité de Trabajadores Migrantes y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no han entrado en vigor todavía.

⁴ Una vez que el PF-PIDESC y las disposiciones relevantes del Comité de Derechos del Trabajador Migrante entren en vigor, el Comité de Derechos del Niño será el único organismo de monitoreo de tratados que no posea un procedimiento de quejas.

de nuevas políticas dirigidas al cumplimiento de todos los DESC. El PF-PIDESC impulsará la implementación efectiva de todos los DESC establecidos en el PIDESC mediante cambios progresivos en las leyes y las políticas nacionales. A su vez, estos cambios provocan un amplio reconocimiento de los DESC en todos los niveles de la sociedad y ayudan a todos, incluyendo a las personas más marginadas, a tener acceso a la justicia.

D. El PF-PIDESC proporciona a Estados un incentivo para reforzar los mecanismos nacionales de justicia de los DESC

El artículo 3 del PF-PIDESC, requiere el agotamiento de todos los recursos legales nacionales disponibles, antes de que se pueda presentar una queja ante el Comité.⁵

El objetivo subyacente de la regla de agotamiento, es proporcionar a los Estados una oportunidad para solucionar una situación de violación mediante el sistema legal nacional, antes de que se presente una reclamación ante un organismo internacional. Esto fomenta el uso y desarrollo de mecanismos de justicia de los DESC a nivel nacional, y por lo tanto, contribuye a mejorar los esfuerzos locales para avanzar en los derechos.

La práctica de derechos humanos,⁶ pone en evidencia que para entrar en el ámbito de alcance de la regla de agotamiento, es necesario que en la práctica exista un recurso jurídico disponible, el cual deberá ser adecuado, para proveer la reparación del daño sufrido y efectivo, para el cumplimiento del objetivo para el cual fue concebido. Esta disposición alentará a los Estados a cumplir estos requisitos a nivel nacional, para evitar confrontarse con un procedimiento internacional de queja y una decisión potencialmente adversa.

Por otra parte, dado que el CDESC reconoce que tanto las respuestas jurídicas como programáticas son necesarias para implementar los derechos del PIDESC, éste expediría recomendaciones con respecto a las dos áreas.

E. El PF-PIDESC contribuirá a la jurisprudencia nacional sobre los DESC

Deliberando sobre los DESC, tal como por los derechos a la educación, la alimentación, la salud, la vivienda y la seguridad social, los tribunales a nivel nacional, (así como las instituciones nacionales de derechos humanos) serán capaces de apoyarse en la jurisprudencia desarrollada por el Comité bajo el mecanismo del PF-PIDESC y por lo tanto, se encontrarán en una mejor posición para aplicar el PIDESC de manera directa, (en caso de que la ley nacional lo permita) o para interpretar la ley nacional existente.

Las decisiones adoptadas por el CDESC bajo el PF-PIDESC, proveerán más estudios de caso sobre la resolución judicial de los DESC. El concepto de violaciones de los DESC y cómo

⁵ Para más información sobre el agotamiento de los recursos legales nacionales, por favor véase la sección del Artículo 3(1): *Agotamiento de los Recursos Legales Nacionales como Condición de Admisión* en el Documento *Consideraciones sobre la Coalición Internacional de ONGs para un PF-PIDESC en relación a un PF-PIDESC y sus Procedimientos de Reglas* enviado por la Coalición al CDESC y disponible en .

http://www.escr-net.org/actions/actions_show.htm?doc_id=944354&attrib_id=13453&attribLang_id=13441

⁶ La obligación de agotar los recursos legales nacionales forma parte de la ley internacional, reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia (Véase *El Caso Interhandel (Suiza vs. Estados Unidos)*, fallo de 21 de marzo de 1959). También se encuentra en otro tratado de derechos humanos internacional: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 41(1)(c)) y su Primer Protocolo Facultativo (Artículos 2 y 5(2)(b)), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 46), La Carta Africana de Derechos Humanos (Artículos 50 y 56(5)).

deben de ser reconocidos, interpretados y reparados estos derechos se aclarará gradualmente por el organismo del tratado, mediante procedimientos de comunicación e investigación. A su vez, esta documentación será de vital importancia para influir en la promulgación, ejecución e interpretación de leyes nacionales o procedimientos para proteger los derechos del PIDESC, así como para orientar a los tribunales nacionales sobre el monitoreo de la acción gubernamental.⁷



Photo: Liz Ligon

F. El PF-PIDESC Ofrece Nuevas Vías para Combatir la Pobreza

El PF-PIDESC se convertirá en una herramienta crítica para combatir la pobreza. Según la anterior Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, Louise Arbour, el PF-PIDESC “proporcionará una importante plataforma para exponer abusos, que muchas veces están vinculados a la pobreza, discriminación y negligencia y que las víctimas soportan frecuentemente en silencio y con impotencia. El PF-PIDESC proporcionará una vía para personas, que de otra manera estarían aisladas y serían impotentes, para que la comunidad internacional se concientice de su situación”.⁸

La pobreza sigue siendo un reto importante en casi todos los países del mundo. Muchos aspectos de la pobreza son evitables y son causados y mantenidos por violaciones de los DESC. Estas violaciones pueden incluir: la exclusión de personas que viven en asentamientos informales y otros grupos marginados de los servicios públicos, la discriminación de la mujer, ataques los medios de subsistencia y a las viviendas de grupos concretos, corrupción y la falta de priorización del uso de los recursos públicos a favor de los más necesitados en la sociedad.

La plena realización de los DESC es por ello de vital importancia para superar este desafío. Sin embargo, la pobreza no se va a reducir de manera efectiva mientras las personas no puedan hacer responsables a sus gobiernos por la falta de realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Cuando la gente no puede exigir dicha responsabilidad,

⁷ De hecho, los tribunales nacionales cada vez han adoptado un papel más activo en el análisis de las acciones de las autoridades estatales. Véase Cuaderno 1, Sección 2.D. Justiciabilidad de DESC y después, Sección 2.A, que cuestiona que los DESC sean capaces de ser adoptados por los organismos judiciales.

⁸ Comunicado de prensa de la ONU, 18 de junio de 2008, el Ato Comisionado felicitó al Consejo de Derechos Humanos por su adopción del PF-PIDESC.

sólo le queda esperar que los gobiernos y los funcionarios públicos con los que tratan, actúen de buena voluntad en la adopción de medidas que conduzcan a la erradicación de la pobreza.

El PF-PIDESC abre nuevas vías para combatir la pobreza. El CDESC no sólo podrá estudiar



las situaciones que afectan a individuos y grupos concretos, sino que también podrá abordar violaciones sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales, mediante la identificación de las circunstancias en las que la pobreza – o el fallo del gobierno en la erradicación de la pobreza – es resultado de violaciones de los DESC. Como consecuencia, esto aumentará los niveles de responsabilidad y creará un incentivo para reforzar la protección nacional de los DESC.⁹

Photo: Claudio Papapietro

G. El PF-PIDESC fortalece la universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de todos los derechos humanos

La Declaración de Viena, adoptada en 1933, por la Conferencia de la Segunda Guerra Mundial sobre Derechos Humanos, confirmó inequívocamente la universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Esta declaró que la comunidad internacional tiene que tratar los derechos humanos globalmente de manera justa y equitativa, desde la misma posición y con el mismo énfasis.¹⁰

La interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos, requiere un trato similar de todos los DESC y los derechos tanto civiles como políticos, en términos de protección jurídica internacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha

⁹ Para más información sobre los DESC y la pobreza, véase la página web de la ONU del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema y el Borrador de Principios Orientativos sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos: Los Derechos de los Pobres en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Poverty/Pages/PovertyExpertIndex.aspx> Véase también la declaración del CDESC sobre “Pobreza y El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” E/C.12/2001/10, 10 de mayo de 2001. Además, puede visitar la página web de DESC: www.escr-net.org. La base de datos de la jurisprudencia de DESC-NET provee alegatos, comentarios y decisiones de varios países, tradiciones y lenguas legales (Español e Inglés), disponible en <http://www.escr-net.org/caselaw/>. Véase también los estudios de casos sobre el impacto de la pobreza en el derecho a la alimentación en India y en el derecho a la salud en Sudáfrica de Amnistía Internacional, *De Promesas a acciones: Los Derechos Humanos como Objetivos del Desarrollo del Milenio*, disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/info/POL39/006/2010/es>, COHRE, *Litigando Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Logros, Retos y Estrategias*, (2003), disponible en http://www.cohre.org/sites/default/files/litigating_esc_rights_-_achievement_challenges_and_strategies_2003.pdf

¹⁰ ONU, *La Declaración de Viena y su Programa de Acción, adoptado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 al 25 de junio de 1993*, A/CONF.157/23, 12 de Julio de 1993, para 5.

tenido un Protocolo Facultativo desde 1966, el cual actualmente cuenta con 113 Estados miembros. La ratificación o la adhesión del PF-PIDESC por un número comparable de países, reforzaría la universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de todos los derechos humanos. Los estados que ratifiquen el Protocolo no sólo beneficiarán a su pueblo, sino que también estarán mandando una señal a otros países y personas sobre la indivisibilidad de todos los derechos.

Según el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Navanethem Pillay. "cerrando un vacío histórico en la protección de los derechos humanos bajo el sistema internacional, el Protocolo Facultativo representa un verdadero hito en la historia universal de los derechos humanos, haciendo una firme e inequívoca declaración acerca del valor de la igualdad y la importancia de todos los derechos humanos y la necesidad de reforzar la protección legal de derechos económicos, sociales y culturales. Este nos acercará a una visión unificada de los derechos humanos de la Declaración Universal. Es sumamente relevante, que se les permita a las víctimas la búsqueda de la justicia, para combatir las violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales, a nivel internacional por primera vez."¹¹

H. El PF-PIDESC Aumenta la Conciencia Pública en Cuanto a los DESC

La **publicación de comunicaciones, investigaciones y puntos de vista del CDESC sobre el PF-PIDESC**, servirá para sensibilizar al público, nacional y global, sobre los estándares de derechos humanos consagrados en el PIDESC. Este ha sido el caso de las comunicaciones enviadas en el marco de mecanismos de queja existentes, y en particular comunicaciones en virtud del Primer Protocolo Facultativo al PIDESC.

I. El PF-PIDESC Faculta a los Individuos y a la Sociedad Civil

El procedimiento de comunicación constituye una importante herramienta para facultar a individuos y a la sociedad civil. Es una manera de ayudar en la interpretación de la ley, mediante la vida y las experiencias de las personas.

Estos mecanismos permiten a las personas identificar las particulares violaciones a sus derechos, de este modo se pueden establecer los medios para combatirlas y hacerles frente.

Interpretando los DESC y proporcionando una solución jurídica a la luz de experiencias actuales, el CDESC también ofrece a la sociedad civil, los medios para que pueda impulsar campañas destinadas a cambiar las leyes, políticas o programas en pro de la implementación de los DESC. Los Estados que ratifiquen el PF-PIDESC podrán hacer referencia a esta ratificación como muestra de su disposición para facultar a su gente.

¹¹ [Declaración de Navanethem Pillay](http://www.hchr.org.mx/documentos/boletinprensa090924.pdf), Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas durante la ceremonia de ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tuvo lugar en Nueva York el 24 de septiembre de 2009. (<http://www.hchr.org.mx/documentos/boletinprensa090924.pdf>)

2. Mitos y Realidades: Superar la Oposición al PF-PIDESC

Un amplio número de mitos comunes, reflejan ciertos malentendidos tanto de la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales, como del papel de los tribunales y otros organismos al momento de dar sus fallos sobre ellos.

¿Pueden los tribunales hacer valer los derechos económicos, sociales y culturales? ¿Pueden los órganos de tratados de la ONU dar su opinión, sobre si un Estado ha violado dichos derechos y recomendar una acción apropiada para remediar la violación? Para responder a estas preguntas es necesario tener en cuenta ciertos aspectos claves.

A. Los DESC no pueden ser aplicados ni por órganos judiciales ni por los de los tratados y no son justiciables.

Uno de los primeros argumentos que se usa en contra del PF-PIDESC es que los derechos económicos, sociales y culturales no son justiciables, como consecuencia, no pueden ser objeto de un procedimiento de quejas individual. Acontecimientos a nivel nacional, regional e internacional, muestran, por lo contrario, que los DESC pueden estar sujetos al escrutinio de los tribunales o de otras entidades judiciales o cuasi-judiciales.

La jurisprudencia de los DESC ha ido surgiendo gradualmente, durante las pasadas décadas. Un incremento en el número de países a lo largo de los continentes y sistemas legales, han incorporado la revisión judicial de los DESC. Entre estos países se encuentran: Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, Egipto, Finlandia, Alemania, India, Indonesia, Letonia, México, Paquistán, Portugal, Sudáfrica y Venezuela entre otros. Por otro lado, los procedimientos de las quejas por violaciones de los DESC se han ido desarrollando a nivel regional (por ejemplo, los procedimientos de quejas individuales e interestatales bajo la Carta Africana de Derechos Humanos y los Derechos de los Pueblos, el Sistema Interamericano y el Procedimiento Colectivo de Quejas de la Carta Europea Social). Tribunales nacionales e internacionales, así como algunos órganos de los tratados de derechos humanos en el sistema universal,¹² en muchas instancias se han adjudicado cuestiones relacionadas con el disfrute de los DESC , y han ofrecido un remedio adecuado para las víctimas. Como consecuencia, ha surgido una amplia jurisprudencia relacionada con la alimentación, salud, vivienda, seguridad social y educación entre otros.

En lo que se refiere a los DESC, los tribunales han desarrollado innovaciones en los procedimientos. Como por ejemplo, la existencia de jurisprudencia nacional, regional e internacional relacionada con los DESC, da testimonio de la justiciabilidad directa de estos derechos.

El PF-PIDESC fue adoptado por unanimidad, por el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la ONU, después de un extensivo estudio por parte del Grupo de Trabajo de la ONU a cargo de su elaboración. El Grupo de Trabajo, conformado por Estados Miembros de la ONU, discutió sobre la creación de este mecanismo por más de 5 años. La adopción del PF-PIDESC por consenso, y sin votación impugnada, indica que todos los Estados, querían otorgar a la ONU, el poder de proteger los derechos económicos, sociales y culturales mediante acciones jurídicas.

¹² Los DESC han sido abordados de manera directa o indirecta en el procedimiento de comunicación individual del primer Protocolo Facultativo del PIDCP, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Protocolo Facultativo para la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Más Información

Para tener acceso al banco de datos sobre la ejecución de la jurisprudencia nacional e internacional y la aplicación de la justiciabilidad de los DESC, visite la página web de la Red Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <http://www.escr-net.org/caselaw/>.

B. Los DESC son demasiado imprecisos para ser aplicados a un procedimiento de quejas basado en casos.

Muchas veces se afirma que los DESC no son derechos, sino objetivos políticos que representan medidas de previsión demasiado imprecisas para ejecutarlas. Esta percepción ha sido eliminada, gracias a varios métodos de elaboración en la naturaleza, contenido y alcance de los DESC y las obligaciones del Estado.

La labor del CDESC, de los Narradores Especiales de la ONU, de expertos, académicos y ONGs, así como de la jurisprudencia nacional y regional han contribuido de manera significativa a refutar esta afirmación y han aclarado las obligaciones que resultan del PIDESC. Las observaciones del CDESC, así como la jurisprudencia existente y los resultados de procedimientos periódicos de informes, ofrecen una descripción detallada del contenido y alcance de los DESC, de la misma manera que las respectivas obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar estos derechos.

En muchos países, los tribunales nacionales suelen ordenar medidas de remedio, en casos de interferencias injustificadas en el goce de los DESC o de su denegación injustificada (por ejemplo, el suministro de vivienda para grupos desfavorecidos, el cese de los desalojos forzados, un acceso equitativo a la educación y alimentos entre personas que viven en condiciones de pobreza). Los tribunales demuestran cada vez más su capacidad de contribuir a un mejor entendimiento del alcance, la naturaleza y la extensión de estos derechos mediante la jurisprudencia y las decisiones, lo cual contribuye a una progresiva realización de los DESC.¹³

El PF-PIDESC permitirá tener más claridad y mejorará el cumplimiento de las obligaciones de los DESC por parte de los Estados, con base en un enfoque casuístico.



Photo: Claudio Papapietro

¹³ Beverly McLachlin, ahora Presidenta del Tribunal Supremo de Canadá, afirmó: “Llevar a cabo deferencia judicial hasta el punto de aceptar las opiniones del Parlamento, simplemente porque se trata de un problema serio y de difícil solución, significaría reducir el papel de los tribunales en el proceso constitucional y debilitar la estructura de derechos en la cual se basa nuestra constitución y nuestra nación.” *Tribunal Supremo de Canadá, RJR-MacDonald Inc. v. Canadá* (A.G.), [1995] 3 S.C.R. 199 at par. 136.

C. Los DESC involucran cuestiones de política pública y de asignación de recursos que no deberían ser manejados ni por los tribunales, ni por los órganos de tratados

En ocasiones, se argumenta que la separación de poderes entre los órganos encargados de la toma de decisiones, - el legislativo, el ejecutivo- y el judicial implican, que las cuestiones relativas a la política pública y la asignación de recursos sean tratadas únicamente por órganos legislativos y ejecutivos y no por los tribunales. Se reclama que permitir a los tribunales adoptar decisiones sobre la implementación de los DESC, es incoherente con la separación de poderes, ya que de esta manera los tribunales invadirían el terreno de los órganos legislativos y ejecutivos, tal como los órganos de formulación de políticas, que tienen el mandato democrático del pueblo. Otro argumento similar es que las acciones de un Estado, revisadas por órganos instituidos por los tratados de derechos humanos, transfieren poderes legislativos del parlamento nacional democráticamente electo a un órgano internacional de expertos.¹⁴

Principios Democráticos: Separación de Poderes

El Artículo 8.4 del PF-PIDESC¹⁵, aclara que el papel del CDESC, como el de los tribunales, de ninguna manera usurpa el rol de los gobiernos, como órgano legislativo, en la creación de programas y políticos, para implementar los DESC. El papel del CDESC no es el de diseñar programas o determinar la asignación de recursos, sino el de revisar si los Estados cumplen con las obligaciones que han adquirido con el Pacto, para adoptar medidas razonables que ayuden a la implementación del mismo, esto considerando los recursos disponibles. La elección de medios o políticas específicas de un rango de posibles medidas que cumplan con el Pacto continúa siendo responsabilidad de los Estados. Esta diferenciación de papeles aborda las cuestiones concernientes a la separación de poderes.

Además, cuando los tribunales nacionales ordenan la implementación de un programa o política específica, estas órdenes reconocen la competencia y la autoridad de los gobiernos para idear la respuesta adecuada, siempre partiendo de la base de que la política cumpla con las obligaciones del PIDESC.¹⁶ Los tribunales han demostrado su capacidad para establecer límites a sus intervenciones. Por lo tanto, mediante la revisión del cumplimiento de las obligaciones del Estado, un tribunal no investigará si otras medidas más deseables o favorables debieron ser tomadas, pero si evaluará, si un Estado ha implementado sus obligaciones para garantizar los derechos humanos fundamentales¹⁷

Por consiguiente, la adopción de decisiones judiciales sobre los DESC, no requiere que los tribunales y los órganos instituidos por los tratados, se hagan cargo de las políticas de los gobiernos. Los

¹⁴ Inge Lorange Backer, *Ideales e Implementación – ¿Ratificar otro Procedimiento de Quejas?* (2009) 27 (1) *Nordic Journal of Human Rights* 91-96, 93.

¹⁵ Artículo 8.4 PF-PIDESC: “Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para la ejecución de los derechos enunciados en el Pacto.”

¹⁶ Véase, por ejemplo, *Ain O Salish Kendro (ASK) y Otros v. Gobierno de Bangladesh y Otros* Petición Escrita No 3034 de 1999, (1999) 2 CHRLD. El Tribunal Superior de Justicia de Bangladesh anotó en 1990 que para cumplir con los derechos básicos de igualdad, vida y sustento, el gobierno tuvo que complementar su proyecto de destrucción de suburbios en Dhaka con un plan para rehabilitar a los habitantes de estos suburbios y el plan tuvo que ser llevado a cabo por etapas y tuvo como consecuencia casos de desahucio.

¹⁷ Véase, por ejemplo, *V. v. Resident Municipality X. and Bern Canton Government Council* (Reclamación Constitucional), 27 de octubre de 1995. En este caso, los Tribunales Federales Suizos dijeron que había una falta de “competencia para establecer prioridades en la asignación de recursos”, pero intervendría si el marco legislativo no garantizase los derechos constitucionales. Los Tribunales Constitucionales de Sudáfrica también sostuvieron en varios casos que un Estado puede tomar diferentes medidas para que se cumplan los DESC, pero la cuestión que los tribunales deben resolver es si las medidas son razonables. Por ello, mediante la revisión del cumplimiento de las obligaciones de estado, los tribunales “no investigarán si las medidas tomadas son las más apropiadas o no, o si el dinero ha sido bien invertido”. Véase, por ejemplo, *Government of the Republic of South Africa and Others v. Grootboom* 2001 (1) SA 46 (CC), par 41.

tribunales y los órganos instituidos por los tratados, en general no tienen ni la propensión ni la capacidad institucional para hacerlo. Por el contrario, como en casos de derechos políticos y civiles, los tribunales y otros órganos que emiten decisiones – judiciales o cuasi-judiciales- sobre los DESC, revisan la toma de decisiones del gobierno para garantizar su coherencia con los derechos humanos fundamentales.

Mantener a los gobiernos responsables en materia de derechos humanos en vez de afectar la democracia, la refuerza. Los órganos judiciales pueden jugar un papel clave en la defensa de los derechos de particulares y de grupos frente a los Estados hostiles o negligentes. Como lo ha anotado el Tribunal Constitucional de Sudáfrica, el litigio fomenta la participación democrática, en la medida en que exige a los gobiernos ser responsables y rendir cuentas a sus ciudadanos, específicamente sobre aspectos políticos entre periodos de elecciones y no sólo cuando se trate de estos periodos. El litigio les exige a los gobiernos revelar lo que han hecho para formular las políticas, las alternativas que consideraron y las razones sobre las que subyace la selección de una política.¹⁸ Un gran número de Estados ha establecido procedimientos que permiten proteger los DESC antes de los tribunales u otros órganos de Estado. Estos mecanismos de protección jurídica no han afectado la competencia de otros poderes públicos, aunque si pueden y deben influenciar el diseño, la implementación y el monitoreo de leyes y políticas, para garantizar la conformidad con las obligaciones de derechos humanos de los Estados.

Se debe observar que, en virtud del proceso de informes periódicos establecido por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el CDESC ya tiene un mandato para revisar la implementación del PIDESC por los Estados Parte. El PF-PIDESC agrega un valor al proceso existente de informes periódicos, al dotar a los individuos y grupos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Estado, de la capacidad de presentar sus quejas sobre presuntas violaciones, ante el Comité, para que este las revise y emita sus opiniones. Un país que decida no ser parte del PF-PIDESC, seguirá siendo monitoreado en cuanto a la implementación en general, pero excluirá a su población de la oportunidad de influir en la revisión de la implementación por parte del CEDESC, mediante el análisis de casos particulares en los cuales se presenten demandas de violaciones de los DESC. Una exclusión de esta naturaleza sólo puede disminuir la responsabilidad democrática hacia todas las personas que viven bajo la jurisdicción de este Estado.

Asignación de recursos y políticas públicas

Mientras se deben respetar las competencias respectivas de los diversos ramos gubernamentales, es apropiado reconocer que los tribunales y los órganos internacionales instituidos por los tratados ya toman decisiones sobre un amplio campo de cuestiones con importantes implicaciones en materia de recursos. La adjudicación de cuestiones relativas a los derechos civiles y políticos, a la discriminación de las mujeres, a la discriminación racial y a la tortura, así como a diversas regulaciones jurídicas en materia de comercio, inversión y de propiedad intelectual, afecta regularmente las opciones políticas de los gobiernos, especialmente en lo que concierne la asignación de recursos y otras cuestiones de política pública, tales como la seguridad nacional y el derecho de familia. Así, aunque los jueces deben respetar la división de competencias entre los diferentes ramos del gobierno, es importante reconocer que sus decisiones frecuentemente tienen consecuencias presupuestales.¹⁹ Por ejemplo, el derecho a un juicio justo, requiere una amplia inversión financiera en los sistemas de tribunales y a menudo en asistencia legal.²⁰ Mientras es obvio que la realización de los derechos civiles y políticos implica la asignación de recursos, frecuentemente los costos relacionados no se consideran, porque las instituciones ya están funcionando.

¹⁸ *Lindiwe Mazibuko & Others v. City of Johannesburg & Others*, Case CCT 39/09, [2009] ZACC 28, par. 160-161.

¹⁹ ONU, CDESC, Observación General Nº9, *La aplicación nacional del Pacto*, ONU Doc. . E/C.12/1998/24, 3 de diciembre de 1998, para 10.

²⁰ Véase por ejemplo, *Airey v. Ireland* [1979] 2 EHRR 305. En este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmó que la falta de asistencia legal para buscar un grado de separación judicial y consecuentemente, la falta de acceso efectivo a los tribunales, violaba el derecho a un Proceso Justo y el derecho de respeto a los derechos de la familia. A raíz de ello, Irlanda promulgó un sistema de ayuda civil legal.

Aunque las demandas por violaciones de los DESC frecuentemente implican cuestiones de asignación de recursos (al igual que otros derechos humanos), estas también desafían políticas que de hecho pueden ser muy costosas, ya que no abordan los problemas de discriminación, marginación o exclusión, con consecuencias muy costosas a largo plazo. Las violaciones sistemáticas que dejan a grandes segmentos de la sociedad sin acceso al trabajo, a la educación y a alimentación adecuada, vestido y a la vivienda, están ligadas a patrones de discriminación y exclusión. A menudo, desde el punto de vista de los grupos dominantes, las demandas en materia de los DESC aparecen como exigencias ante las cuales los gobiernos deben "ceder" para atender a necesidades especiales, cuando en realidad, estas han sido creadas por programas y las políticas gubernamentales que perpetúan la injusticia. Las políticas y programas diseñados e implementados sin considerar las necesidades de todos los miembros de la sociedad y que excluyen particularmente a grupos vulnerables, no deben permanecer inmunes al escrutinio de los derechos humanos únicamente, porque implican decisiones de políticas y recursos.

Ciertos grupos, cuyos derechos económicos, sociales y culturales se les niegan, generalmente pertenecen a los segmentos de la sociedad más vulnerables y desfavorecidos. Si un gobierno niega una solución jurídica internacional para las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la capacidad de estos grupos para reclamar sus derechos humanos se reduce y como consecuencia, las desigualdades existentes se agudizan.

Las decisiones sobre la asignación de recursos nunca han sido excluidas del análisis ni nacional, ni internacional de los derechos humanos, debido a las importantes implicaciones que tienen para los derechos humanos. En la medida en que las decisiones afectan el disfrute de los derechos humanos, estas deben ser sometidas a revisión, para asegurar el cumplimiento de las normas en la materia. Ninguna categoría toma de decisiones debe quedar exenta a revisión.

Con el incremento del número de jurisdicciones que han hecho justiciables los DESC a nivel nacional, los tribunales han mostrado su capacidad para desarrollar normas significativas, por las cuales se revisan las decisiones de asignación de recursos, en relación con lo requerido por los DESC, sin usurpar el papel de las legislaturas o sin ignorar la importancia de las diversas demandas concurrentes que tienen que confrontar los gobiernos en materia de recursos.²¹



© Private & AI

D. Un procedimiento de quejas para los DESC implicaría una carga financiera inviable para los Estados

Un argumento que se suele utilizar en contra del PF-PIDESC, es que un procedimiento de quejas para los DESC a nivel internacional, que impondría una carga financiera enorme para los Estados. Por consiguiente a veces se sugiere que los Estados se convertirían en violadores de derechos por la carencia de recursos suficientes.

²¹ Véase por ejemplo, el caso del *Gobierno de Sudáfrica v. Grootboom*, el cual muestra como los tribunales adaptan conceptos legales como una prueba de sensatez para evaluar si una política con implicaciones de recursos es compatible con los derechos constitucionales.

Se debe de tener en cuenta que el PF-PIDESC es un instrumento procesal que no introduce ninguna nueva obligación sustancial. Los Estados han aceptado todas las obligaciones sustanciales al hacerse miembros del PIDESC. Por ello, el mecanismo no exige obligaciones adicionales de los Estados Parte, sino que proporciona un mecanismo para garantizar el cumplimiento del compromiso que adquirieron al convertirse en Estados Parte del PIDESC.

Sin embargo, es importante aclarar que el PIDESC no impone obligaciones no razonables a los Estados Parte en materia de recursos. Las obligaciones de los Estados bajo el PIDESC están sujetas a los **recursos disponibles** y muchas de estas obligaciones no requieren grandes cantidades de recursos financieros.

En muchos casos, el ejercicio de los DESC sólo requiere abstenciones del gobierno (por ejemplo, que no incurran en determinados comportamientos) o regulaciones de las acciones de terceros (por ejemplo, terratenientes o profesionales de la salud). El PIDESC exige a los Estados tres diferentes obligaciones: respetar, proteger y garantizar.²² Bajo las obligaciones de respeto y protección, los Estados tienen que abstenerse de interferir en el goce de los DESC y de prevenir violaciones a estos derechos por parte de agentes de estado o de terceros. En ambos casos, los costos se limitan a ejercer la legislación y al monitoreo. Los Estados sólo tendrán que revisar las acciones llevadas a cabo por funcionarios del gobierno. Por ejemplo, los Estados Parte del PIDESC, tienen que garantizar que no haya restricciones arbitrarias en el derecho al trabajo y la erradicación de los desalojos forzosos, realizados en ausencia de compensaciones y reasentamientos adecuados. En estos casos, la aplicación de los DESC no implica cuestiones significativas de asignación de recursos.

La obligación de garantizar los derechos puede requerir el uso de cantidades significativas de recursos públicos. Sin embargo, debido a que las obligaciones del Estado bajo el PIDESC, están sujetas a los recursos disponibles, donde los derechos económicos, sociales y culturales no se realizan debido a una verdadera falta de recursos, no se está incurriendo en una violación de tales derechos. El CDESC solo podrá determinar la existencia de una violación cuando el Gobierno haya fallado en la implementación razonable de alguna medida que hubiera podido implementar, o donde innecesariamente haya tomado alguna medida que afecte el acceso existente a un derecho económico, social o cultural. Muchas de las violaciones de los DESC ocurren por razones ajenas a la falta de recursos y capacidad, por ejemplo: programas de subvención que excluyen por ley o en la práctica a los más pobres, la falta de consideración de las necesidades de los grupos más desfavorecidos y marginados a la hora de crear una política pública o la negación de un servicio público por razones arbitrarias. Tribunales nacionales y órganos regionales, han demostrado que son capaces de evaluar los derechos humanos sin imponer cargas financieras insostenibles a los Estados que carecen de recursos necesarios. Un gobierno que crea que se está tomando las medidas razonables para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de su capacidad y de conformidad con los recursos disponibles, no debería de preocuparse al permitir que quienes viven bajo su jurisdicción, prueben esta convicción antes del CDESC. El control externo es esencial para lograr el propósito de la responsabilidad, y para hacer efectivo un derecho a la reparación de los daños en el caso de violaciones de derechos humanos. La ratificación del PF-PIDESC proveerá una importante herramienta para que las personas puedan exigir que su Gobierno demuestre que está tomando medidas razonables dentro de su capacidad para realizar los derechos económicos, sociales y culturales.

El PF-PIDESC tiene previsto que en algunos casos el CDESC pueda determinar que los DESC de quienes imponen una queja en un país en particular, no se hayan realizado por falta de recursos. En estos casos, se establece un procedimiento para generar recursos mediante cooperación y asistencia internacional, una obligación que los Estados tienen bajo el PIDESC. **Artículo 14 del PF-PIDESC requiere que el DESC transmita a las agencias especializadas de la ONU, así como a los fondos, programas y otros organismos competentes, cuando sea apropiado y con el consentimiento del Estado Parte, sus opiniones y recomendaciones, referentes a las comunicaciones e investigaciones, que

²² Estas obligaciones están explicadas en las Observaciones Generales del CDESC de la ONU, *El derecho a una alimentación adecuada*, Observación General No 12, UN Doc. E/C.12/1999/5, 12 de mayo 1999, par. 15. Véase Cuaderno 1, Sección 2.C. para una explicación de las obligaciones para respetar, proteger y cumplir.

indiquen una necesidad de asesoría o asistencia técnica. El artículo 14.3 prevé el establecimiento de un fondo para proveer asistencia técnica y de expertos a los Estados Miembros, con su consentimiento, para la implementación fortalecida de los DESC contenidos en el PIDESC, contribuyendo así a la construcción de la capacidad nacional en el área de los DESC y en el contexto del PF-PIDESC.

E. Los recursos judiciales no son efectivos para la realización de los DESC.

A veces, se alega que los recursos judiciales o cuasi-judiciales por sí solos, no sirven para lograr los cambios sistemáticos necesarios para la plena realización de los DESC.

El primer objetivo de recursos judiciales o cuasi-judiciales, a nivel nacional o internacional, es el proporcionar reparaciones adecuadas para las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como

garantizar el cese y la no-repetición de la violación. Este objetivo sigue siendo el mismo en todo el espectro de derechos humanos y se aplica en el caso de los derechos civiles y políticos, como en los DESC.

Cómo los órganos judiciales o cuasi-judiciales analizan casos específicos de violaciones de derechos humanos, algunas veces los recursos que adoptan, pueden tener una capacidad limitada para re-direccionar o cambiar la situación general de un país. Sin embargo, estas limitaciones son aplicables de igual forma a los derechos civiles y políticos, así como a los DESC. Por ejemplo, es muy improbable que una decisión tomada por el Comité de Derechos Humanos en un caso de tortura, pueda ser efectiva para poner fin a una práctica institucionalizada que tiene lugar en todo el país en cuestión. Sin embargo, esta decisión en conjunto con acciones de la sociedad civil y con la difusión mediática, puede fomentar un cambio significativo en una situación concreta y establecer un precedente para otras víctimas en una situación similar a la del accionante. Las decisiones del CDESC sobre lo que significa una medida razonable en diversos contextos, sentarán las bases para la toma de decisiones y el diseño de programas, que orientará a los gobiernos, tribunales y personas con competencias decisorias en diversas áreas relativas al cumplimiento de los derechos humanos. El litigio también puede estimular cambios legislativos y jugar un papel educacional y transformador importante en la divulgación y el entendimiento de los principios de los derechos humanos en la sociedad en general.



© Private & AI

F. El PF-PIDESC crea nuevos DESC y nuevas obligaciones correspondientes a los Estados

A veces, existe el malentendido según el cual el PF-PIDESC crea nuevas obligaciones para con los Estados Parte del PIDESC.

Según lo mencionado, el PF-PIDESC es un protocolo procesal y no un protocolo sustancial, lo cual significa que no se agregan nuevos DESC ni nuevas obligaciones que corresponden a los Estados. Se crea un nuevo procedimiento de quejas para derechos y obligaciones correspondientes que ya existen

en el PIDESC. El procedimiento creado por el PF-PIDESC, no es diferente a los creados anteriormente, como por ejemplo, el Primer Protocolo Facultativo del PIDCP, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,,Inhumanas o Degradantes, la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial o el Protocolo Facultativo para la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

G. El PF-PIDESC compite o discrepa con otros procedimientos de quejas

Algunos argumentan que el PF-PIDESC duplicaría el trabajo realizado por otros órganos sujetos a otros mecanismos de queja, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), o que el PF-PIDESC contribuiría a crear discrepancias con otros mecanismos de presentación de queja.

El PF-PIDESC es el único mecanismo internacional de queja que proporciona un recurso jurídico para todos los DESC. Antes de la adopción del PF-PIDESC, no existía un mecanismo individual de queja para violaciones de la mayoría de los DESC, a no ser que estas violaciones se atribuyeran a la discriminación o estuviesen ligadas a violaciones de derechos civiles y políticos,, como por ejemplo, el derecho a la vida o a la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El PF-PIDESC evita la duplicación potencial de trabajo entre estos diferentes mecanismos, mediante la inclusión de una cláusula, bajo el artículo 3, que impide que el CDESC examine un caso que ya haya sido examinado o esté siendo actualmente examinado bajo otro procedimiento, debido a una investigación o mecanismo de resolución de conflictos a nivel internacional. Además, el CDESC está autorizado bajo el artículo 8.3 del PF-PIDESC a consultar, en su caso, documentación de órganos de la ONU, agencias especializadas, fondos, programas, mecanismos y otras organizaciones internacionales, incluyendo sistemas regionales de derechos humanos.

El PF-PIDESC complementa otros mecanismos internacionales y regionales existentes. Él provee recursos legales para los DESC que no están incluidos en otros sistemas internacionales o regionales de derechos humanos. También provee un recurso más amplio que el de otros sistemas. Por ejemplo, el PF-PIDESC complementa a la Carta Europea Social, permitiendo que todas las personas o todos los grupos afectados puedan contar con un recurso a nivel internacional. El procedimiento colectivo de presentación de reclamaciones bajo la Carta Europea Social, restringe este recurso legal a un número limitado de organizaciones sociales y civiles acreditadas. El PF-PIDESC también complementa al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aunque los DESC están generalmente protegidos bajo el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el tratado principal de los DESC, el Protocolo de San Salvador, sólo permite peticiones individuales por supuestas violaciones de dos derechos: el derecho de los trabajadores para formar sindicatos y el derecho a la educación. El PF-PIDESC complementa este tratado, permitiendo que las víctimas de violaciones de otros DESC, puedan presentar quejas individuales ante un órgano internacional de supervisión. Además, el PF-PIDESC permite que el CDESC investigue violaciones sistemáticas de los DESC, un mecanismo no contemplado en el Protocolo de San Salvador. Esta complementariedad entre diferentes mecanismos de derechos humanos puede tener lugar a niveles regionales o internacionales y con respecto a mecanismos convencionales y no convencionales. Esto es el resultado del desarrollo jurídico de los derechos humanos, junto con la identificada necesidad de proporcionar protección especial para los grupos más vulnerables, abordar temas particulares de relevante interés o responder a cuestiones regionales.



Acerca de la Coalición Internacional de ONG por el Protocolo Facultativo al PIDESC

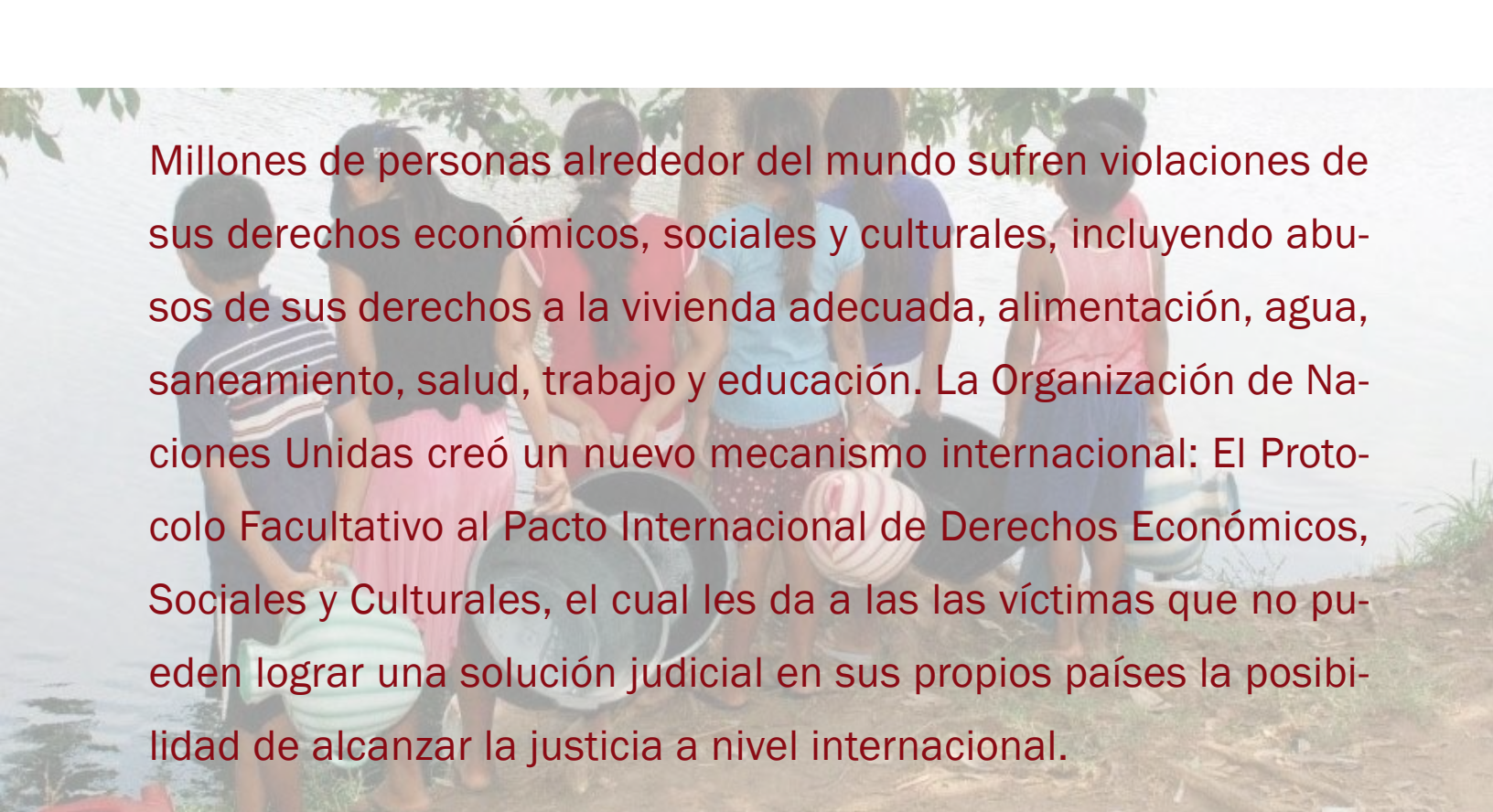
La Coalición Internacional de ONG por un protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Coalición de ONG) reúne a cientos de personas y organizaciones de todo el mundo que comparten el objetivo común de promover la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Coalición de ONG lideró los esfuerzos de la sociedad civil hacia la adopción del Protocolo Facultativo y ahora se enfoca en la ratificación e implementación de este tratado.

Mediante la campaña por la ratificación e implementación del PF-PIDESC: Justicia ya, Ratifiquen para proteger todos los Derechos Humanos!, la coalición pretende:

1. Asegurar la entrada en vigor inmediata de el PF por parte de un gran número de ratificaciones /accesiones de diferentes regiones
2. Asegurar el funcionamiento efectivo de el PF-PIDESC avanzando en: la incidencia por la adopción de reglas de procedimiento efectivas, promoviendo elección de miembros del comité que tengan un adecuado conocimiento de los DESC y compromiso en su protección, apoyando la armonización de los sistemas nacionales con el PF-PIDESC y trabajando con las autoridades del Comité y a nivel nacional para generar conciencia y asegurar la implementación progresiva del tratado.
3. Proveer apoyo para el litigio con el fin de asegurar que casos apropiados lleguen al Comité, sirviendo para sentar un precedente adecuado;
4. Aumentar la conciencia sobre el PF-PIDESC y fortalecer la capacidad de las organizaciones para usar este instrumento como una herramienta importante para avanzar en el trabajo de los DESC en los niveles nacionales
5. Expandir y fortalecer la red de organizaciones que trabajan sobre el PF, el PIDESC y más ampliamente sobre los DESC
6. Facilitar el involucramiento de las organizaciones de nivel nacional en la presentación de casos estratégicos ante el CDESC y la implementación de las decisiones, así como que casos apropiados lleguen al comité.

¡Participe!

Comparta la Coalición de ONG y apoye la exigibilidad de las violaciones de los DESC. Si quiere ser parte de y recibir más información sobre la campaña, llene el formulario de afiliación disponible en <http://www.red-desc.org> or contact us at: op-coalition@escr-net.org



Millones de personas alrededor del mundo sufren violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo abusos de sus derechos a la vivienda adecuada, alimentación, agua, saneamiento, salud, trabajo y educación. La Organización de Naciones Unidas creó un nuevo mecanismo internacional: El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual les da a las víctimas que no pueden lograr una solución judicial en sus propios países la posibilidad de alcanzar la justicia a nivel internacional.

PARA MÁS INFORMACIÓN VISITE: www.red-desc.org

UN MANUAL DE INCIDENCIA:

Cuaderno 1: REFRESQUE SUS CONOCIMIENTOS SOBRE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Cuaderno 2: PANORAMA GENERAL: EL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Cuaderno 3: ¿POR QUÉ LOS ESTADOS DEBEN RATIFICAR EL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES?

Cuaderno 4: HERRAMIENTAS PARA EL CABILDEO Y LA INCIDENCIA PARA LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU PAÍS

Coalición Internacional de ONG por el Protocolo Facultativo al PIDESC

A cargo de RED-DESC
211 East 43rd Street, Suite 906
New York, NY 10017
United States
Tel +1 212 681 1236
Fax +1 212 681 1241
Email op-coalition@escr-net.org